

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REF: INT 2019-00396.

NOTIFICADO POR ESTADO N° 15 DEL 31 DE ENERO DE 2023.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en la demanda, el concepto rendido por la señora Procuradora, lo dispuesto por el art. 54 de la Ley 1996 de 2019 y el certificado médico expedido por el neurólogo, Dr. HÉCTOR FABIO OSPINA, en el cual hace constar que el señor CARLOS JULIO HERNÁNDEZ HOLGUÍN, con diagnóstico neurocognitivo mayor, posible etiología fronto-temporal, estado moderado; el cual es definitivo e irreversible que incapacita al paciente para el cuidado y mantenimiento de sí mismo, así como para tomar decisión de índole comercial o económica; esta Juez Séptima de Familia de Bogotá, D.C., dispone:

**DESIGNAR** como apoyo transitorio para administrar los bienes del señor CARLOS JULIO HERNÁNDEZ HOLGUÍN, a su esposa, la señora MARTHA STELLA PRIETO CASTRO, quien lo ejercerá de manera transitoria hasta algún miembro de la familia comparezca al proceso y manifieste su inconformidad con el manejo de los bienes; concretamente para que represente sus intereses ante COLPENSIONES: para que ejerza la representación ante esa entidad respecto del pago de las mesadas pensionales; BANCO POPULAR: para que ejerza la representación ante esa entidad respecto del pago de las mesadas pensionales; Y, UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS: para que ejerza la representación ante esa entidad respecto de la reclamación, reconocimiento y pago de cualquier tipo de indemnización en calidad de víctima.

TÉNGASE presente, que la adjudicación de apoyo provisional, solo implica administrar los bienes que se encuentran en cabeza del titular del acto jurídico, y bajo ningún motivo puede disponer de ellos mediante contratos de compraventa o transferencias de dominio u otras acciones similares.

Expídase a costa de la parte actora, copia auténtica de este auto, cuando así lo solicitare.

De otra parte, requiérese bajo los apremios de ley la contestación inmediata del oficio Nro. 1790 del 10 de noviembre de 2022, por parte de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ. OFÍCIESE, transcribese el oficio, así como el num. 3° del art. 44 del

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: 601 342-3489

: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

C.G.P. y el num. 1° del art. 39 del C.P. y remítase por el medio más expedito y eficaz.

(2)

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Carolina Laverde Lopez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6ab63e6cce56719d34d8dd8cc399d1b4fb52a0a9cf1fa76349524e1a271de**

Documento generado en 30/01/2023 04:19:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**